

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

SALA CIVIL Y PENAL

Diligencias Previas 3/2017

AUTO

En la ciudad de Barcelona, a 22 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el letrado de la Administración de justicia se ha dado cuenta a esta instructora de la existencia de una nueva página web del Govern de la Generalitat por la que se daría información a la ciudadanía de cómo y dónde votar el próximo 1 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las presentes diligencias traen causa de la querrela interpuesta por la Fiscalía Superior de Catalunya, conforme a la cual los en ella querrelados (miembros del Govern de la Generalitat), y en lo que ahora importa, habrían desatendido el cumplimiento de la sucesivas resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en orden a prohibir cualquier acuerdo o actuación que permitiera la celebración de referéndum sobre autodeterminación.

La sentencia del Tribunal Constitucional 259/15 declaraba inconstitucional la Resolución 1/XI del Parlament de Catalunya por la que se decidía el inicio de un proceso constituyente para la creación de un Estado catalán independiente; no obstante ello, fueron sucediéndose nuevas Resoluciones (las 5/XI, 263/XI y 306/XI) -que desarrollaban dicha pretensión mediante la creación de una comisión de estudio del proceso constituyente, la aprobación de sus conclusiones, y la aprobación de dos propuestas sobre dicho proceso constituyente y sobre la convocatoria del referéndum, ésta como primera fase participativa de dicho proceso- cuya consecución dio lugar a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en respuesta

a los sucesivos incidentes de ejecución de su sentencia 259/15 planteados por la Abogacía del Estado a medida que se iban dictando las mencionadas Resoluciones.

Dichos pronunciamientos se tradujeron en los Autos 141/16, 170/16 y 24/17 (además de las providencias de 1 de agosto de 2016 y 4 de abril de este año), siendo denominador común de todos ellos la especial advertencia a los poderes implicados de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera eludir los mandatos contenidos en las resoluciones de dicho Tribunal.

También la providencia de 1 de agosto de 2016, dictada a raíz del incidente planteado contra la Resolución 263/XI resolvía la notificación expresa de la misma al Presidente y miembros de la Generalitat de Catalunya, con especial advertencia de paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir.

Lo mismo ocurre en relación al Auto 170/2016, que resuelve el incidente y que hace las mismas advertencias al Govern de la Generalitat; y, otra vez, en el auto 24/17, dictado con motivo del incidente de ejecución presentado contra la Resolución 306/XI.

Es en este escenario en el que el 9 de junio de 2017 el President y todos los miembros del Govern de la Generalitat anuncian la celebración de un referéndum que preguntaría a los catalanes si desean que Cataluña fuera un Estado independiente.

El 8 de julio, se presenta por dos grupos parlamentarios el borrador de la Ley del referéndum que permitiría llevar a cabo esa consulta, y que fue públicamente anunciada por el President Sr. Puigdemont y por el Sr. Oriol Junqueras en un acto celebrado en el Teatre Nacional de Catalunya.

Tras presentarse el 31 de julio por dos grupos del Parlament el borrador de la ley del referéndum como proposición de ley del referéndum de autodeterminación, el 6 de septiembre fue aprobada por el Pleno, (en modo y forma que ha dado lugar a la presentación de una querrela por la Fiscalía) y, en ejecución de su contenido, ese mismo día, el conjunto de los miembros del Govern aprobaron el Decreto de convocatoria del referéndum de autodeterminación de Cataluña, publicado bajo el número 139/2017, a pesar del informe emitido por el Secretario General y por el Letrado Mayor del Parlamento, que advertía de que la ley del referéndum contravenía al Tribunal Constitucional.

También se aprueba el Decreto de normas complementarias para el referéndum de autodeterminación bajo el número 140/2017, firmado por el Presidente y Vicepresidente, donde se regula la administración electoral, campaña, material electoral, procedimiento de votación, mesas electorales o escrutinios.

Ambos Decretos y la propia Ley del Referéndum 19/2017 de 6 de septiembre han sido objeto de impugnación por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional, que admitió a trámite los recursos, dictando tres providencias de 7 de septiembre, de las que acuerda la notificación personal, entre otras muchas autoridades o responsables de entidades u organismos, al Presidente y Consellers del Govern.

En ellas se acuerda la suspensión de la norma objeto de recurso o impugnación, y se recuerda el deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada, en particular, que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar acuerdo o actuación que permita la preparación o celebración del referéndum de autodeterminación de Cataluña.

Segundo.- En atención a todo ello, por auto de 13 de septiembre pasado, esta instructora acordó como medidas cautelares, el bloqueo de dos páginas web que, a todas luces, soslayaban los mandatos del Tribunal Constitucional, pues informaban del contenido de la ley del referéndum y abrían un registro a cuyo través, los ciudadanos que desearan colaborar en la convocatoria del referéndum del 1 de octubre pudieran hacerlo, facilitando sus datos privados.

Pues bien, según es de ver en la diligencia del Letrado de la Administración de Justicia, el Molt Honorable President, Sr. Puigdemont, habría hecho pública en el día de ayer la existencia de una nueva página web que informaría de dónde votar el día del referéndum, recogándose este extremo en diferentes publicaciones. Verificado el enlace, se constata en la Diligencia del Sr. Letrado que en una de las pestañas se explica *com s'ha de votar* y en otra *on haig de votar*.

Concretamente, esta última presenta tres campos: dni, fecha de nacimiento y código postal, que, completados, permitirían acceder a la mesa electoral donde puede depositarse el voto.

En la parte superior de la página figura la Generalitat de Catalunya y su escudo y, algo más abajo, se hace mención al Referéndum 2017 que, inequívocamente, debe relacionarse con el del 1 de octubre.

Asistimos, pues, como ya ocurrió con las páginas webs anteriores, a una clara desatención de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en orden a impedir o abstenerse de llevar a cabo actos tendentes a la celebración del referéndum, sin que pueda dudarse de que la información que se contiene en esta nueva página web *onvotar.garantiespelreferendum.cat* no constituye sino un acto más que pretende facilitar la preparación o celebración del referéndum.

Ya dijimos en el auto de 13 de septiembre que la adopción de medidas cautelares debe responder a la existencia de indicios suficientes de la comisión de unos hechos que pudiera revestir caracteres delictivos, y que si la perpetración de los mismos puede seguir produciéndose a lo largo del tiempo, han de articularse mecanismos que permitan al órgano jurisdiccional adoptar precauciones para conseguir que esos hechos indiciariamente delictivos dejen de cometerse; y todo ello encaminado al aseguramiento de la consecución del proceso y a la efectividad de lo que finalmente, y en su caso, pudiera decidirse.

También señalábamos que, como medidas provisionales que son, están destinadas a mantener una situación de hecho o jurídica, para salvaguardar derechos cuyo reconocimiento se hace imprescindible; sus requisitos son la aptitud para combatir el *periculum in mora* -en su versión moderna de infructuosidad del proceso o de demora judicial en la tutela judicial efectiva; la dependencia o subordinación respecto del proceso sobre el fondo; la provisionalidad en el tiempo como derivación de la seguridad jurídica, y la instrumentalización de su contenido en tanto que constituyen un fin en sí mismo, sin vincular, en modo alguno, lo que ulteriormente pudiera decidirse en otras fases del procedimiento.

La página web que ahora nos ocupa sigue contraviniendo los pronunciamientos contenidos en las providencias de 7 de septiembre a las que hemos hecho referencia, pues no solamente no acata las suspensiones provisionales de los Decretos 139 y 140/2017 y el de la Ley 19/2017, sino que facilita información que permita la celebración del referéndum, en este caso, dando cuenta de dónde puede votar cada ciudadano mediante la introducción de ciertos datos en la propia página.

Se hace, pues, necesario el bloqueo de la tan repetida página web, al amparo de lo prevenido en el artículo 13 de la Lecrim.; dicho precepto permite en el caso que nos ocupa -ya lo dijimos entonces y

tiene plena vigencia también en este momento, porque la naturaleza de la página sigue el esquema de las anteriores- la protección del correcto funcionamiento del Estado de Derecho, que se asienta, a su vez, sobre el principio de sometimiento a las decisiones judiciales, tanto por parte de los particulares como por parte de las propias Administraciones Públicas y, cómo no, de las autoridades, pues la web ahora en cuestión es un vehículo informativo y organizativo del referéndum cuya consecución contraviene lo resuelto por el Tribunal Constitucional y que, por tanto, debe ser desactivada, por lo que procede decidir la expulsión cautelar de la misma de Internet, mediante el bloqueo de sus enlaces.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda:

Adoptar las medidas técnicas oportunas para dejar de forma inmediata **fuera de línea y deshabilitar** cualquier acceso a través de las líneas de datos de la página web *onvotar.garantiespelreferendum.com*, para lo cual se libraré el oportuno oficio dirigido al Jefe de la Unidad Policial Judicial de la Guardia Civil de la Zona de Cataluña, como fuerza instructora, con el objeto de que efectúen la interrupción cautelar del servicio y el bloqueo técnico correspondiente de la página mencionada.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reforma y apelación, sin que su interposición, conforme al artículo 766 Lecrim. provoque la suspensión de lo resuelto.

Así lo acuerda, manda y forma la Ilma. Magistrada instructora, de lo que el Letrado de la Administración de Justicia da fe.